

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0014-2022-BCRP

Lima, 1 de julio de 2022

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	10,40831	17	10,47209
2	10,41229	18	10,47609
3	10,41626	19	10,48009
4	10,42024	20	10,48409
5	10,42422	21	10,48810
6	10,42820	22	10,49210
7	10,43218	23	10,49611
8	10,43617	24	10,50012
9	10,44015	25	10,50413
10	10,44414	26	10,50814
11	10,44813	27	10,51215
12	10,45212	28	10,51616
13	10,45611	29	10,52018
14	10,46010	30	10,52420
15	10,46410	31	10,52822
16	10,46809		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Eduardo Torres Llosa Villacorta
Gerente General